

Señor

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: ÁLVARO SIERRA

DEMANDANTE: MARÍA TERESA ROJAS GONZÁLEZ

RAD: 2015-0084

ISABELLA CARO OROZCO, mayor de edad, vecina residente de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.070.531 de Cali (Valle del Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 291.543 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada sustituta de MARTHA, LUZ ELENA Y ÁLVARO SIERRA VALENCIA, en la oportunidad procesal señalada, presento oposición frente a la partida cuarta del inventario de activos formulado por la parte demandante en el presente proceso. La partida cuarta se transcribe a continuación:

“PARTIDA CUARTA Establecimientos de comercio de la firma SIERRA ALVARO denominados: A. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN CARTAGENITA No. 1 [...]; B. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN CARTAGENITA No. 2 [...] y C. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACEN CARTAGENITA No. 3 [...]”

Mi oposición respecto del activo indebidamente incluido por la parte actora en el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión se fundamenta en lo siguiente:

Debe mencionarse que los establecimientos de comercio ALMACENES CARTAGENITA 1, 2 Y 3 aludidos por la parte demandante en el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión del señor ALVARO SIERRA **NO EXISTEN**, pues si bien obra constancia documental de los mismos, lo cierto es que estos nunca tuvieron operación ni tampoco se abrió un lugar físico donde se ejecutara labor comercial alguna, destacándose que en las direcciones en las que supuestamente está registrada su operación, se encuentran en funcionamiento establecimientos de propiedad de terceros. Aunado a lo anterior, se tiene que el registro mercantil aportado por la parte demandante para acreditar la existencia de

estos activos, es una prueba documental inane que de ninguna manera permite comprobar realmente la existencia física de bienes debidamente organizado por el fallecido, señor ÁLVARO SIERRA, para el ejercicio de actividades como empresario, razón por la que los mismos no pueden ser tenidos en cuenta por el señor Juez, como activos de la sucesión del causante ÁLVARO SIERRA.

Al respecto debe destacarse que el artículo 515 del Código de Comercio establece que:

ARTÍCULO 515. <DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Entendido lo anterior, se recalca que, en el caso concreto, físicamente no se halla conjunto de bienes alguno de propiedad del señor ÁLVARO SIERRA que pueda ser cuantificado e incluido como activo en el inventario de los bienes de la sucesión y en razón a ello, no podría ordenarse por parte del Juzgador la asignación a título de hijuela de una partida inexistente, por cuanto ello implicaría un detrimento para los intereses de los herederos del causante.

Entendido lo anterior, se recalca que, en el presente caso, físicamente no se encuentra algún conjunto de bienes de propiedad del señor ÁLVARO SIERRA que pueda ser cuantificado e incluido como activo en el inventario de los bienes de la sucesión y por tal razón no podría ordenarse por parte del Juzgado asignación a título de hijuela de una partida inexistente, **por cuanto ello implicaría un detrimento para los intereses de los herederos del causante.**

Debe anotarse que la existencia de los establecimientos de comercio aludidos tiene como antecedente la grave crisis económica atravesada por el señor ÁLVARO SIERRA en el año inmediatamente anterior a su deceso, situación que lo obligo al cese de la operación como comerciante y a proceder con la venta de los inventarios de la mercancía que tenía disponible para efectos de atender las obligaciones financieras y de proveedores que hacían insostenible la operación. Lo anterior se logra corroborar con los documentos que

integran la solicitud de admisión de trámite de reorganización empresarial (LEY 1116 DE 2006), solicitada en vida por el señor SIERRA y la cual fue de conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira, bajo la radicación 2014-0168, pues en ellos se evidencia un declive de su actividad económica, de su operación y en general de sus finanzas.

Frente a los documentos que hacen parte del trámite de reorganización anotado, los cuales solicito se tengan como prueba de la presente objeción, ruego prestar especial atención al balance general expresado en pesos colombianos para 31 de julio de 2014, comparativo a diciembre 31 de 2013 en el que se evidencia claramente, en lo referido al activo denominado INVENTARIOS, que el mismo presentó una disminución sustancial pasando de reportar un valor de inventarios por \$672.299.235 para diciembre 31 de 2013, a un valor de \$199.302.457 para julio de 2014, lo que sin lugar a dudas denota que los bienes que conformaban los establecimientos de comercio del señor SIERRA estaban disminuyendo sustancialmente hasta desaparecer y obligar al comerciante al cese de la operación y a la venta de las mercancías, ello se encuentra igualmente soportado y acreditado en la declaración de renta de la sucesión ilíquida, para el año gravable 2014.

Como prueba de la existencia de los establecimientos de comercio denunciados por los demandantes en el inventario de bienes en la partida cuatro que se objeta mediante este escrito, se aporta declaración extrajuicio (obra en el expediente), suscrita ante notario, en la que los señores NERIEDA OCHOA, RODRIGO REYES y ALFREDO MARMOLEJO VAZQUEZ corroboran la inexistencia de los establecimientos denominados ALMACENES CARTAGENITA 1, 2 Y 3.

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo afirmación de la parte demandante, respecto del trámite de renovación del registro mercantil de los establecimientos de comercio realizado por mis representados con posterioridad al deceso del señor ÁLVARO SIERRA, debe anotarse que dichos pagos fueron efectuados con la única finalidad de proceder con la consecuente cancelación de las matrículas mercantiles dado el fallecimiento del comerciante, no obstante, en virtud de los embargos decretados en el presente trámite e inscritos en los registros mercantiles, no fue posible efectuar las cancelaciones pretendidas, sin que ello signifique que estos establecimientos hubiesen tenido operación, realmente existan y/o tengan algún activo vinculado.

En los anteriores términos dejo formulada la objeción en contra de la partida cuarta, incluida por la apoderada de la parte demandante en el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión rogando al Despacho que la misma no sea tenida en cuenta dada su inexistencia.

Para efectos de acreditar los fundamentos esbozados anteriormente solicito al Despacho se sirva a decretar las siguientes pruebas de la objeción que ya fueron allegadas.

DOCUMENTALES

1. Balance comparativo 31 de julio de 2014 con 31 de diciembre de 2013 y sus notas de la contabilidad del señor ALVARO SIERRA el cual fue presentado por el causante en el trámite de reorganización que cursó en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, bajo la radicación 2014-0168, que ya obra en el expediente.
2. Copia de la declaración de renta de la sucesión ilíquida del causante ALVARO SIERRA para el año gravable 2014, que ya obra en el expediente.
3. Declaración extrajuicio suscrita por NEREIDA OCHOA ante el Notario primero del Círculo de Palmira, que ya obra en el expediente.
4. Declaración extrajuicio suscrita por el señor RODRIGO REYES ante el Notario Primero del Círculo de Palmira, que ya obra en el expediente.
5. Declaración extrajuicio suscrita por el doctor ALFREDO MARMOLEJO VASQUEZ ante el Notario Segundo del Círculo de Palmira, que ya obra en el expediente.

SOLICITUD DE OFICIAR.

1. Comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar al Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira, para que con destino al presente proceso remita copia integra del trámite de reorganización de persona natural solicitado por el señor ALVARO SIERRA (QEDP) el cual se tramitó en dicho despacho bajo la radicación 2014-0168.

Esta prueba tiene como finalidad que al proceso sea remitida la información contable reportada por el causante para el mes de julio de 2014 en la que claramente se evidenciaba que su situación económica no era buena, que los establecimientos de

comercio estaban en declive dado el descenso en el monto de las mercancías a comercializar y la depreciación definitiva de los muebles y enseres.

Se destaca que ni la suscrita ni mis representados han tenido posibilidad de acceder al referido expediente por cuanto no fungen como pare en el proceso, aunado al hecho de que el mismo se encuentra en archivo inactivo.

2. Comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar a la Secretaria de Gobierno, oficina de inspección y control, a fin de que certifique si en los predios ubicados en la Calle 29 No. 25-67 y Calle 29 No. 26-62 de Palmira, Valle y puesto 115 de la Plaza de Mercado Central de Palmira operan los establecimientos de comercio denominados Almacenes Cartagenita 1,2 o 3.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Comedidamente solicito al Despacho se sirva comisionar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA de la ciudad de Palmira a fin de que realice inspección ocular al predio ubicado en la Calle 29 No. 25-67 y Calle 29 No. 26-62 de Palmira, Valle y certifique si allí operan establecimientos de comercio denominados Almacenes Cartagenita 1,2 o 3.

TESTIMONIALES

Ruego al Despacho se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas con el fin de que declaren lo que sepan y les consta con relación a la existencia de ALMACENES CARTAGENITA 1, 2 y 3:

- La señora **NEREIDA OCHOA**, mayor de edad y vecina de Palmira, para que en audiencia pública ratifique el contenido de la declaración extrajuicio suscrita por ella misma ante el Notario primero del Circulo de Palmira, que ya obra en el expediente. Puede ser citada en la dirección carrera 19 No. 39-44 de Palmira.
- El señor **RODRIGO REYES**, mayor de edad y vecino de Palmira, para que en audiencia pública ratifique el contenido de la declaración extrajuicio suscrita por el mismo ante el Notario primero del Circulo de Palmira, que ya obra en el expediente.

Puede ser citado en la dirección Calle 21 No. 25-56 de Palmira.

- El señor **ALFREDO MARMOLEJO**, mayor de edad y vecino de Palmira, para que en audiencia pública ratifique el contenido de la declaración extrajudicial suscrita por el mismo ante el Notario segundo del Circulo de Palmira, que ya obra en el expediente. Puede ser citado en la dirección Calle 58 No. 26-24 de Palmira.
- La señora **MARÍA DEL SOCORRO SALAMANCA**, mayor de edad, vecina de Cali, para que, en audiencia pública, dada su calidad de contadora pública del señor ÁLVARO SIERRA (QEDP), deponga sobre la creación de los establecimientos Cartagenita 1, 2 y 3, si tuvieron algún tipo de operación comercial, si existieron mercancías que lo integraran. La señora SALAMANCA también declarará sobre la situación económica del causante ALVARO SIERRA y sobre las acciones desarrolladas para recuperarse de la crisis financiera por la que atravesó previo a su fallecimiento. Puede ser citada en la Avenida 6ª BIS No. 34N-100 oficina 212 de Cali
- El señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, para que en audiencia pública deponga lo que le conste sobre la creación de los establecimientos Cartagenita 1, 2 y 3 y su funcionamiento, declarará sobre la situación económica del causante ALVARO SIERRA y sobre las acciones desarrolladas para recuperarse de la crisis financiera por la que atravesó previo a su fallecimiento. Puede ser citado en la Avenida 6ª BIS No. 34N-100 oficina 212 de Cali

Cordialmente,



ISABELLA CARO OROZCO

C.C. 1.144.070.531 de Cali (v)

T.P. 291.543 del C. S. de la J.